COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 30.9.2024
COM(2024) 406 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Primer informe sobre la aplicación de los planes plurianuales para el mar del Norte y las aguas occidentales y las pesquerías que explotan estas poblaciones, así como sobre la delegación de poderes que se ha conferido a la Comisión mediante estos planes plurianuales y el Reglamento sobre el acceso a las aguas profundas

{SWD(2024) 218 final}

Índice

1 Executive Summary 2

2 Introduction 3

3 Developments in relevant areas 4

3.1 Fishing opportunities set since 2019 and 2020 5

3.1.1 Limitations 12

3.2 Stocks jointly managed with coastal states in the north east atlantic and, in particular, with the United Kingdom and Norway in mixed fisheries 13

3.3 Mixed fishery reality in the North Sea and Western Waters 14

3.3.1 Kattegat 14

3.3.2 Celtic Sea examples 15

3.4 Court of Justice Judgment in Case C-330/22 16

4 Ecosystem-based approach 17

5 Landing obligation 17

6 Regional cooperation 18

7 Socio-economic development 19

7.1 North Sea 19

7.2 North Western Waters (NWW) 19

7.3 South Western Waters (SWW) 19

8 Delegation of powers conferred to the Commission by the North Sea and Western Waters MAPs and by the Deep-Sea Access Regulation 19

9 Glossary 21

1 RESUMEN

La aplicación de los planes plurianuales para el mar del Norte y las aguas occidentales de los Reglamentos (UE) 2018/973 y 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo[1] ha contribuido a reducir la presión pesquera.

Los planes plurianuales son una **herramienta útil para aplicar la política pesquera común (PPC)**[2], especialmente por lo que se refiere a determinar las posibilidades de pesca. En ellos se recogen normas para la adaptación regional de la gestión de la pesca. En el caso de las poblaciones de peces con una evaluación rica en datos (o rendimiento máximo sostenible, RMS), los planes plurianuales permiten utilizar los límites superiores para fijar el total admisible de capturas (TAC), de modo que se aporta **flexibilidad en relación con las poblaciones más saludables**. Para las poblaciones que tienen tan pocos peces en el mar que están en peligro, al encontrarse por debajo de los niveles mínimos, los planes plurianuales crean una **red de seguridad**.

La Comisión considera que **el Consejo pudo adoptar algunas decisiones respecto a las poblaciones, en las que debió reducir los TAC y adoptar medidas correctoras adicionales**, gracias al marco establecido por los planes plurianuales, **que combinaban una red de seguridad con mecanismos de flexibilidad**. Sin un plan plurianual establecido, habría sido difícil para el Consejo acordar medidas correctoras para recuperar las poblaciones debilitadas, y lo más probable es que los TAC se hubieran fijado en un nivel más elevado. Los planes plurianuales han garantizado que, a día de hoy, todas las pesquerías se gestionen de acuerdo con el RMS, o bien que se hayan establecido medidas correctoras para devolverlas al RMS. La salud de las poblaciones de peces constituye la única base para la rentabilidad a largo plazo de la industria pesquera y los sectores conexos. Los planes plurianuales también han ofrecido una cierta flexibilidad respecto a las poblaciones de peces saludables, al permitir utilizar el intervalo superior del F_{RMS} en determinadas condiciones.

La Comisión concluye que los **planes plurianuales proporcionan un instrumento estable a largo plazo con vistas a la aplicación de la PPC** en el mar del Norte y en las aguas occidentales, dado que **reducen las incertidumbres a la hora de fijar los TAC**, garantizan que se adopten **medidas correctoras para las poblaciones de peces bajo presión** (en

[1] Reglamento (UE) 2018/973 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones demersales del Mar del Norte y para las pesquerías que las explotan, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en el Mar del Norte y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 676/2007 y (CE) n.º 1342/2008 del Consejo (DO L 179 de 16.7.2018, p. 1).

Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones, se modifican los Reglamentos (UE) 2016/1139 y (UE) 2018/973 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007 y (CE) n.º 1300/2008 del Consejo (DO L 83 de 25.3.2019, p. 1).

[2] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

particular en caso de veda de pesca), **aumentan la transparencia del proceso de establecimiento de los TAC** para las partes interesadas y los Estados miembros y **permiten que la industria pesquera planifique mejor sus recursos pesqueros**.

2 INTRODUCCIÓN

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron los planes plurianuales a efectos de las poblaciones demersales del mar del Norte y de las poblaciones demersales y de aguas profundas en las aguas occidentales en 2018[3] y 2019[4], respectivamente. El presente informe ofrece una primera visión general de los avances que se han logrado en relación con las poblaciones y con las pesquerías que las explotan. También aborda la obligación de informar sobre la delegación de poderes conferida a la Comisión de conformidad con el artículo 16 del plan plurianual para el mar del Norte, el artículo 18 del plan plurianual para las aguas occidentales y el artículo 17 del Reglamento sobre el acceso a las aguas profundas[5].

El objetivo general de los planes plurianuales es contribuir a la consecución de los objetivos de la PPC y del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento de base de la PPC»)[6] y, en particular, mejorar la base económica de los pescadores en beneficio de sus ingresos y de sus empresas. Los planes plurianuales contribuyen a garantizar la continuidad de la pesca y que las poblaciones de peces se mantengan por encima de los niveles que pueden producir el RMS. Los planes plurianuales también contribuyen a eliminar los descartes mediante la reducción de las capturas no deseadas y a que haya un enfoque ecosistémico en la gestión de la pesca. Estos planes abarcan el sable negro, el granadero de roca, la lubina, el bacalao, el gallo, el rape, el eglefino, el merlán, la merluza, la maruca azul, la cigala, el besugo, la solla, el abadejo, el lenguado, el carbonero y el camarón boreal. Los planes plurianuales, basándose en los mejores dictámenes científicos disponibles, establecen el objetivo de mortalidad por pesca con unos intervalos máximos y mínimos de F_{RMS}[7] que son coherentes con la consecución del RMS. Además,

[3] Reglamento (UE) 2018/973 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones demersales del Mar del Norte y para las pesquerías que las explotan, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en el Mar del Norte y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 676/2007 y (CE) n.º 1342/2008 del Consejo (DO L 179 de 16.7.2018, p. 1).

[4] Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones, se modifican los Reglamentos (UE) 2016/1139 y (UE) 2018/973 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007 y (CE) n.º 1300/2008 del Consejo (DO L 83 de 25.3.2019, p. 1).

[5] Reglamento (UE) 2016/2336 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por el que se establecen condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas en el Atlántico Nororiental y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nororiental, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2347/2002 del Consejo (DO L 354 de 23.12.2016, p. 1).

[6] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

[7] «Intervalo de F_{RMS}»: un intervalo de valores procedente del mejor asesoramiento científico disponible, en particular del CIEM o de un organismo científico independiente similar reconocido a escala de la Unión o internacional, en el que todos los niveles de mortalidad por pesca dentro de dicho intervalo arrojan un RMS a largo plazo con un patrón de explotación determinado y en las condiciones ambientales medias existentes sin afectar significativamente al proceso de reproducción de la población afectada. Se calcula de forma que no se produzca una reducción superior al 5 % en el rendimiento a largo plazo con respecto al RMS. Además, se aplica un tope para que la probabilidad de que la población caiga por debajo del punto de referencia para los niveles límite de

facultan a la Comisión para adoptar actos delegados relativos a poblaciones que constituyen capturas accesorias, excepciones a la obligación de desembarque y medidas técnicas.

Los planes plurianuales se aplicaron por primera vez en la campaña de pesca que comenzó el 1 de enero de 2019 para las poblaciones demersales del mar del Norte y, a partir del 1 de enero de 2020, en la campaña para las poblaciones demersales y de aguas profundas en las aguas occidentales.
En las posibilidades de pesca para 2020, 62 de los 78 totales admisibles de capturas (TAC) se fijaron en consonancia con el F_{RMS}[8]. Por tanto, más del 99 % de los desembarques en el Báltico, el mar del Norte y el Atlántico gestionados exclusivamente por la UE procedían de pesquerías gestionadas de manera sostenible[9]. De 2019 a 2024, siguió aumentando el número de TAC gestionados en el marco de ambos planes plurianuales y fijados en consonancia con el RMS y el dictamen cautelar.

3 EVOLUCIÓN EN LOS ÁMBITOS PERTINENTES

Este primer informe, que expone cómo ha evolucionado la aplicación de los planes plurianuales en los ámbitos correspondientes, se basa en lo siguiente:

1) una consulta específica[10];

2) el último dictamen del CIEM sobre las poblaciones pertinentes del mar del Norte y las aguas occidentales[11];

3) las últimas evaluaciones científicas del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) sobre las medidas determinadas por los Estados miembros para aplicar la obligación de desembarque[12];

biomasa de la población reproductora (B_{lim}) no supere el 5 %, tal como se define en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/472 y en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/973.

[8] «F_{RMS}»: el valor de la mortalidad por pesca estimada que, con un patrón de pesca dado y en las condiciones ambientales medias existentes, conduce al RMS a largo plazo.

[9] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Hacia una pesca más sostenible en la UE: situación actual y orientaciones para 2021» [SWD(2020) 112 final, p. 2].

[10] Las partes interesadas consultadas fueron el Grupo de Estados miembros del mar del Norte (Grupo Scheveningen), el Grupo de Estados miembros de las aguas noroccidentales, el Grupo de Estados miembros de las aguas suroccidentales, el Consejo Consultivo del Mar del Norte, el Consejo Consultivo para las Aguas Noroccidentales, el Consejo Consultivo para las Aguas Occidentales Australes, el Consejo Consultivo de las Poblaciones Pelágicas y el Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar, que respondieron que no podían participar en dicho estudio, el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca, los corresponsales nacionales y los presidentes de los grupos regionales de coordinación (Marco de Referencia para la Recogida de Datos), el Grupo de expertos de la Comisión para la pesca y la acuicultura, los agregados de pesca, los expertos de la Directiva marco sobre la estrategia marina y el grupo de expertos en conocimiento del medio marino.

[11] Puede consultarse en el enlace siguiente: https://www.ices.dk/advice/Pages/Latest-Advice.aspx.

[12] Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP): Evaluación de las recomendaciones conjuntas sobre la obligación de desembarque, las medidas técnicas y las medidas de conservación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la legislación medioambiental de la Unión (STECF-24-04), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2024, https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/d/stecf/stecf_24-04_review-jrs-on-lo-tm-and-cm.

4) los informes primero y segundo[13] acerca de la aplicación del Reglamento sobre medidas técnicas[14], así como

y 5) información en poder de la Comisión.

El objetivo del informe es extraer conclusiones a los cuatro y cinco años de aplicación de los planes plurianuales del mar del Norte y de las aguas occidentales.

El informe se centra en el progreso que se ha registrado desde 2019 y 2020, respectivamente, en cinco ámbitos principales: i) las posibilidades de pesca desde 2019 y 2020; ii) la evolución de la aplicación de los planes plurianuales en las consultas entre la UE y el Reino Unido, la UE y Noruega, así como la UE, el Reino Unido y Noruega; iii) las consideraciones relativas a la pesca mixta en el mar del Norte y en las aguas occidentales, y iv) la evolución y las consideraciones socioeconómicas.

En el documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto, puede encontrarse información sobre la obligación de desembarque y la minimización de las capturas no deseadas, el enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca y la cooperación regional en el marco de la política de regionalización [SWD(2024) 218 final].

3.1 Posibilidades de pesca fijadas desde 2019 y 2020

En este punto se describe la evolución de una serie de poblaciones de peces y pesquerías. Los gráficos 1 y 2 incluyen la evolución de las poblaciones de peces cuya gestión se comparte con el Reino Unido, poblaciones que gestionaba exclusivamente la UE antes de la retirada de este país de la Unión el 31 de enero de 2020. Los gráficos también abarcan determinadas poblaciones cuya gestión se comparte con Noruega. El dictamen que se recibe del CIEM ha variado a lo largo de los años. En el caso de algunas poblaciones que ya habían recibido un «dictamen cautelar», la Comisión recibió un «dictamen sobre el RMS», mientras que, en el caso de otras poblaciones que habían recibido previamente el dictamen sobre el RMS, el CIEM emitió un dictamen cautelar. En cuanto a las poblaciones que gestionó la UE en exclusiva en 2020, las tres posibilidades de pesca se fijaron en el RMS en Skagerrak/Kattegat/el mar del Norte, situación que se repitió en 2024.

En 2020, las cinco posibilidades de pesca se fijaron en el RMS en las aguas occidentales, mientras que en 2024, diez de las once posibilidades de pesca se fijaron en el RMS. Este aumento fue posible

[13] Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulado «Aplicación del Reglamento sobre medidas técnicas [artículo 31 del Reglamento (UE) 2019/1241]» [COM(2021) 583 final]. Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulado «Aplicación del Reglamento sobre medidas técnicas [artículo 31 del Reglamento (UE) 2019/1241]» [COM(2024) 349 final].

[14] Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105).

gracias a los esfuerzos considerables que realizaron los pescadores y a la gestión de las poblaciones de peces por parte de los Estados miembros.

El gráfico que figura a continuación (gráfico 1) muestra el aumento de las poblaciones con dictamen sobre el RMS, en particular en el período 2020-2024, desde el inicio de la aplicación de los planes plurianuales.

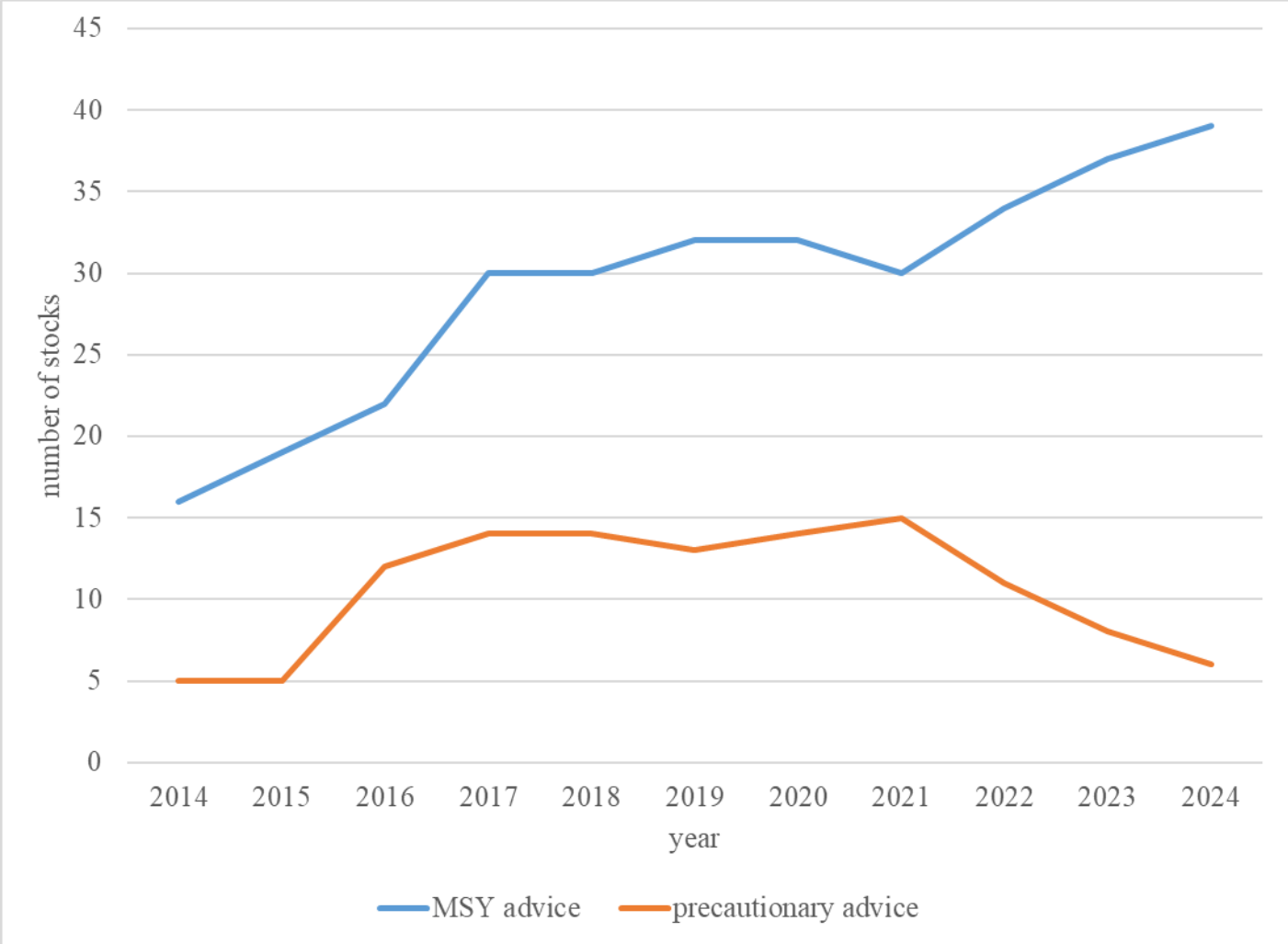


Gráfico 1: número de poblaciones objetivo en el marco de los planes plurianuales del mar del Norte y de las aguas occidentales que recibieron un dictamen sobre el RMS y un dictamen cautelar desde que empezó a aplicarse el Reglamento de base (Fuente: datos extraídos del dictamen del CIEM).

El siguiente gráfico (gráfico 2) muestra cómo, desde la aplicación del Reglamento de base y la puesta en práctica de ambos planes plurianuales, el CIEM ha emitido un número cada vez mayor de dictámenes sobre el RMS respecto a las poblaciones objetivo de los planes plurianuales en las aguas suroccidentales, las aguas noroccidentales y el mar del Norte. Se trata de un efecto positivo de la aplicación de los planes plurianuales, ya que la mejora del asesoramiento científico se ha convertido en un objetivo común, especialmente en lo que respecta a las poblaciones objetivo en el marco de los planes plurianuales, pero también en relación con las poblaciones de capturas accesorias. Esta mejora también fue posible gracias al compromiso de los pescadores de proporcionar mejores datos al proceso científico.

Podrían detectarse algunas fluctuaciones en el número total de poblaciones con un dictamen sobre el RMS (por ejemplo, las aguas suroccidentales), que podrían deberse a un proceso de evaluación comparativa que revise o actualice la base del dictamen. Sin embargo, del gráfico que figura a continuación puede llegarse a la conclusión general de que han aumento los dictámenes sobre el RMS a lo largo del tiempo.

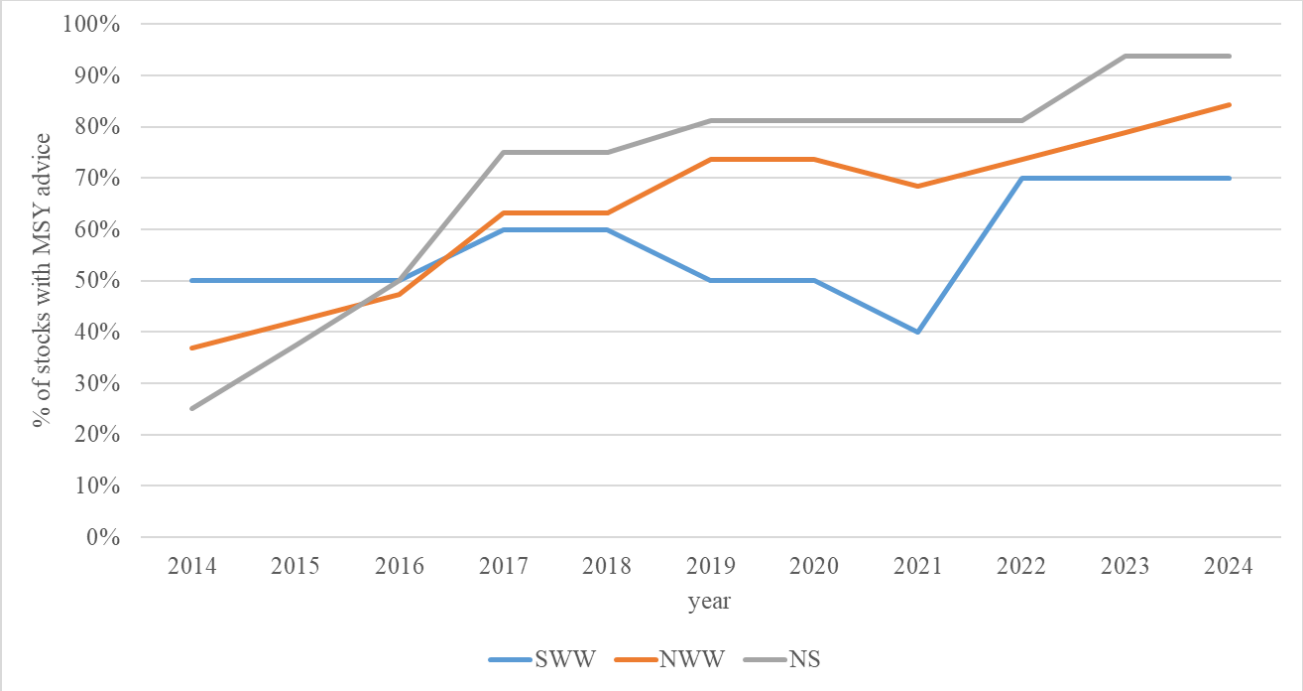


Gráfico 2: porcentaje de poblaciones objetivo en los planes plurianuales del mar del Norte y las aguas occidentales (incluidas las aguas suroccidentales [SWW], las aguas noroccidentales [NWW] y el mar del Norte [NS]) que han recibido dictámenes sobre el RMS a lo largo del tiempo (Fuente: datos extraídos del dictamen del CIEM).

En los ejercicios de determinación de los TAC desde el inicio de la aplicación de los planes plurianuales en 2019 y 2020, muchos TAC se fijaron en consonancia con el RMS. Además, en lo que respecta al dictamen cautelar, la Comisión propuso niveles de TAC que, a lo largo de los años

y, en particular, desde 2019, se acercaron progresivamente a los niveles recomendados por el CIEM.

Desde la entrada en vigor del Reglamento de base en 2014, se ha incrementado el número de posibilidades de pesca que ha fijado el Consejo, lo cual está en consonancia con los dictámenes científicos sobre las poblaciones objetivo en el marco de los planes plurianuales (véase el gráfico 3). Este número ha seguido aumentando desde que empezaron a aplicarse los planes plurianuales para 2019 y 2020. Antes de 2019 y 2020, la Comisión había propuesto o el Consejo había decidido fijar los TAC por encima de los niveles que había establecido el dictamen científico respecto a una serie de poblaciones objetivo de dictámenes cautelares. Sin embargo, desde 2020, ha disminuido el número de casos de este tipo, que solo se producen cuando deben tenerse en cuenta factores específicos del balance. El gráfico que figura a continuación (gráfico 3) muestra esta evolución respecto a todas las poblaciones objetivo en el marco de los planes plurianuales del mar del Norte y de las aguas occidentales.

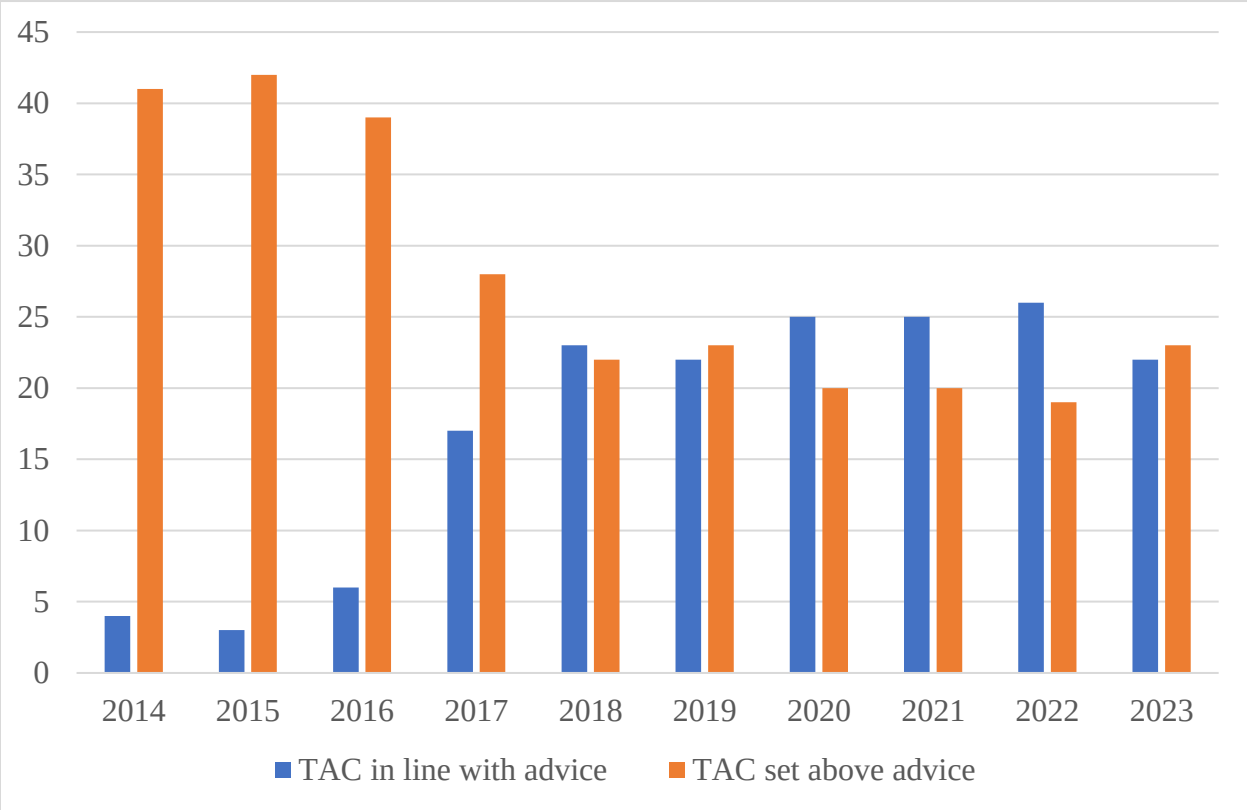


Gráfico 3: número de TAC que se fijaron en consonancia con los dictámenes científicos (barras azules) en comparación con los TAC fijados por encima de los niveles propuestos en los dictámenes científicos (barras naranjas) desde que entró en vigor el Reglamento de base. Solo se tienen en cuenta las poblaciones objetivo en el marco de los planes plurianuales del mar del Norte y de las aguas occidentales.

El gráfico que figura a continuación (gráfico 4) muestra cómo han cambiado los TAC que se fijaron en consonancia con los dictámenes científicos a lo largo del tiempo desde que el Reglamento de base empezó a aplicarse en tres cuencas marítimas, es decir: i) el mar del Norte, ii) las aguas noroccidentales, y iii) las aguas suroccidentales. Solo se tienen en cuenta las poblaciones objetivo en el marco de los planes plurianuales del mar del Norte y de las aguas occidentales.

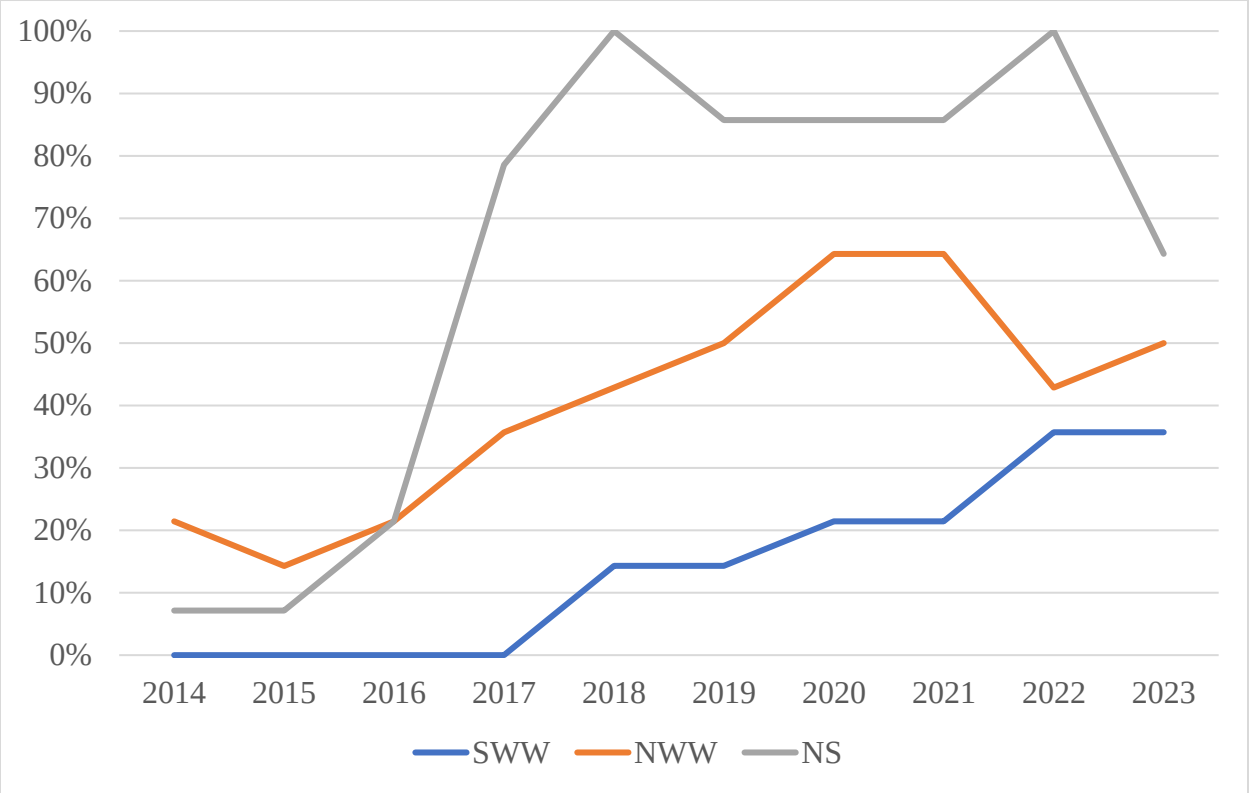


Gráfico 4: TAC fijados en consonancia con los dictámenes científicos desde que el Reglamento de base empezó a aplicarse en: i) el mar del Norte (NS), ii) las aguas noroccidentales (NWW), y iii) las aguas suroccidentales (SWW). Solo se tienen en cuenta las poblaciones objetivo en el marco de los planes plurianuales del mar del Norte y de las aguas occidentales.

El gráfico que figura a continuación (gráfico 5) muestra que, en el caso de muchas poblaciones de peces, la presión pesquera ha disminuido desde que empezaron a aplicarse los planes plurianuales del mar del Norte y las aguas occidentales en 2019 y 2020. Por tanto, actualmente hay menos poblaciones por debajo del «B_{LIM}»[15], y se dispone de indicadores de biomasa en relación con más poblaciones. Esta mejora se debe, una vez más, al compromiso de los pescadores y de los Estados miembros de mejorar continuamente el suministro de datos que contribuyan al proceso científico.

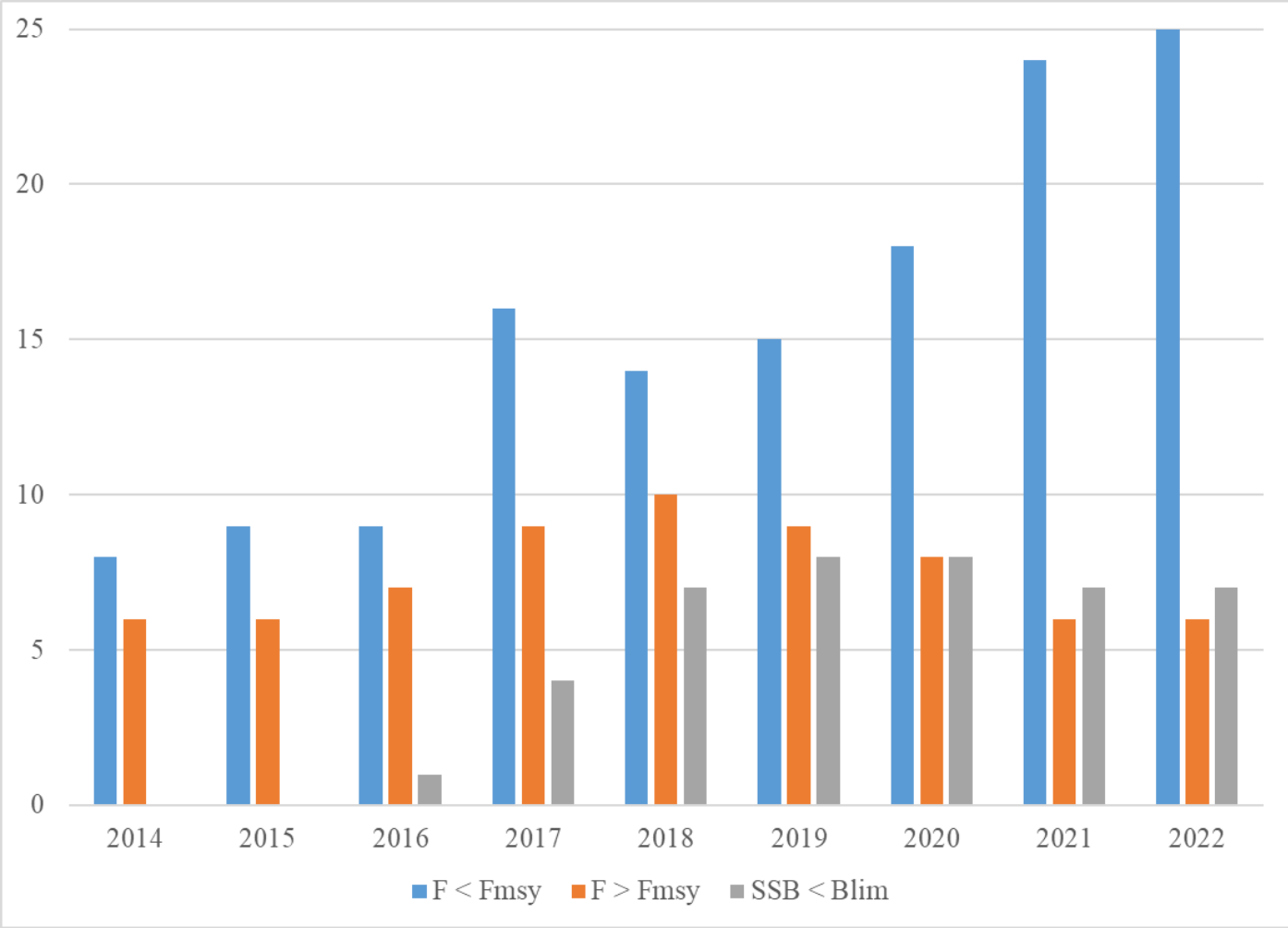


Gráfico 5: situación de las poblaciones objetivo en el marco de los planes plurianuales del mar del Norte y de las aguas occidentales desde que empezó a aplicarse el Reglamento de base. SSB es la biomasa reproductora y FMSY es el FRMS.

[15] «B_{LIM}»: el punto de referencia para la biomasa de la población reproductora previsto en los mejores dictámenes científicos disponibles, […], por debajo del cual puede haber una capacidad reproductora reducida, tal como se define en los planes plurianuales del mar del Norte y de las aguas occidentales.

EJEMPLOS DE EVOLUCIÓN POSITIVA

Los planes plurianuales siguen contribuyendo a una evolución positiva de una serie de pesquerías, que habían comenzado con la PPC reformada (2013). Estas pesquerías experimentaron un aumento de los TAC y, con el tiempo, podrían depender más de poblaciones más sanas (gráfico 5). He aquí algunos de los principales ejemplos: i) la cigala en el mar de Irlanda y el mar Céltico (un aumento de más del 12 % entre 2020 y 2024), ii) el merlán en el mar del Norte (un aumento del 346 % entre 2019 y 2024), iii) el eglefino en el mar del Norte (un aumento del 250 % entre 2019 y 2024), iv) la solla en el mar del Norte (un aumento de casi el 9 % entre 2019 y 2024), y v) el eglefino en Skagerrak (un aumento del 250 % entre 2019 y 2024).

No habrían podido obtenerse estos resultados sin el compromiso de los pescadores y de otras partes interesadas de gestionar de manera responsable las poblaciones de peces, que, en última instancia, son su fuente de ingresos. Las mejoras también se lograron mediante la participación activa de los consejos consultivos en el proceso de regionalización.

Los siguientes apartados sobre el mar del Norte, Skagerrak-Kattegat y el mar Ibérico ofrecen una visión general de la evolución de estas cuencas marítimas.

MAR DEL NORTE Y SKAGERRAK-KATTEGAT

A partir del primer año de aplicación del plan plurianual para el mar del Norte, las posibilidades de pesca de eglefino en Skagerrak y Kattegat aumentaron un 250 % entre 2019 y 2024.

MAR IBÉRICO Y USO DE LA FLEXIBILIDAD DEL INTERVALO SUPERIOR DEL RMS

En la pesquería mixta de pescado blanco de merluza austral, rape y gallo, el CIEM reconoció que la merluza austral era el factor limitante y estimó que se encontraba en buen estado[16] (incluso por encima del RMS $B_{trigger}$)[17]. Por tanto, se cumplían las condiciones jurídicas establecidas en el artículo 4, apartado 5, del plan plurianual para las aguas occidentales con respecto de la utilización del intervalo superior del RMS. Con el fin de dar más flexibilidad a los pescadores y permitirles utilizar mejor sus cuotas para las demás especies de pescado blanco, la Comisión propuso fijar el TAC respecto a la merluza austral para 2020, 2022, 2023 y 2024 en el intervalo superior del RMS. El Consejo manifestó su conformidad con estas propuestas. Para 2021, en cambio, el TAC se fijó

[16] CIEM, 2023: *Iberian Waters mixed-fisheries considerations* [«Consideraciones relativas a la pesca mixta en las aguas ibéricas», documento no disponible en español]. En el «Informe del Comité Consultivo del CIEM» [*Report of the ICES Advisory Committee*, documento no disponible en español], de 2023. Dictamen del CIEM de 2023, https://doi.org/10.17895/ices.advice.24212058.

CIEM, 2024: *Hake (*Merluccius merluccius*) in divisions 8.c and 9.a, Southern stock (Cantabrian Sea and Atlantic Iberian waters)* [«Merluza (*Merluccius merluccius*) en las divisiones 8.c y 9.a, población meridional (mar Cantábrico y aguas atlánticas ibéricas)», documento no disponible en español]. En el «Informe del Comité Consultivo del CIEM» [*Report of the ICES Advisory Committee*, documento no disponible en español], de 2024. Dictamen del CIEM de 2024, https://doi.org/10.17895/ices.advice.25019306.

[17] «RMS $B_{trigger}$»: el nivel de biomasa por debajo del cual deben adoptarse medidas de gestión para permitir que una población se reconstituya por encima del nivel capaz de producir el RMS a largo plazo.

teniendo en cuenta el dictamen cautelar. A continuación, en 2022, el TAC volvió al intervalo superior del RMS después de que se estableciera un valor de referencia[18].

Por otra parte, también han aumentado, en conjunto, las poblaciones del pescado blanco ibérico rape, gallo y cigala capturadas junto con merluza austral en una pesquería mixta de pescado blanco desde 2022.

Como parte de la consulta de las partes interesadas que se llevó a cabo durante la preparación del presente informe, el Comité Nacional de Pesca Marítima y Acuicultura de Francia (Comité national des pêches maritimes et des élevages marins, CNPMEM por sus siglas en francés) confirmó que los planes plurianuales permiten flexibilidad a la hora de fijar las posibilidades de pesca, especialmente en las pesquerías mixtas, para evitar situaciones de suspensión. No obstante, el Comité lamentó que no se hubiera recurrido a la flexibilidad durante el ejercicio de fijación del TAC y de las cuotas en el Consejo. El Consejo Consultivo para las Aguas Occidentales Australes (CC SUR) favorecería un uso mayor de los límites superiores de RMS por razones económicas. Algunos científicos que respondieron a la consulta consideran que el efecto es neutro y que el F_{RMS} («punto de RMS») debe ser el objetivo para fijar el TAC y no los intervalos de RMS.

El CNPMEM, el Consejo Consultivo para las Aguas Noroccidentales (CC-ANOC), el Grupo de Estados miembros de las aguas noroccidentales, dos miembros del CCTEP y el grupo de coordinación regional para la recopilación de datos consideraron que la aplicación de los planes plurianuales del mar del Norte y de las aguas occidentales había contribuido a aumentar el número de TAC gestionados en consonancia con el RMS.

La Comisión considera que las normas del plan plurianual han contribuido a disponer de cierta flexibilidad a la hora de gestionar las poblaciones para las que se han facilitado los intervalos. Un buen ejemplo expuesto anteriormente es la merluza austral en el golfo de Vizcaya y el mar Ibérico. En cuanto a la opinión del CNPMEM, que desearía una mayor flexibilidad en las negociaciones del Consejo, la Comisión declaró que ya hace pleno uso de la flexibilidad que ofrecen los planes plurianuales para todos los casos en la cuenca del Atlántico en sus propuestas de posibilidades de pesca. Dicho de otro modo, todos los TAC se proponen bien en el punto de RMS, o bien, si se cumplen las condiciones legales, la Comisión propone el TAC en el nivel superior del RMS.

3.1.1 LIMITACIONES

PESQUERÍAS DEL GOLFO DE VIZCAYA

La gestión sostenible de las poblaciones de peces del golfo de Vizcaya por parte de los pescadores, los científicos y los Estados miembros garantiza unas posibilidades de pesca estables que, a su vez, ofrecen una buena base económica a las comunidades costeras de esta región. Sin embargo, en los últimos tres años se ha registrado una fuerte disminución de las posibilidades de pesca en esta

[18] CIEM, 2023: *Benchmark workshop on anglerfish and hake (WKANGHAKE; outputs from 2022 meeting)* [«Taller de referencia sobre el rape y la merluza (WKANGHAKE; resultados de la reunión de 2022)», documento no disponible en español]. Informes científicos del CIEM. 5:17. 354 pp. https://doi.org/10.17895/ices.pub.20068997.

cuenca marítima en relación con determinadas poblaciones. La primera disminución se produjo en 2022, cuando el TAC para el lenguado en el golfo de Vizcaya tuvo que rebajarse en un 36 % para reducir la presión pesquera y mantener la población en consonancia con el RMS. El Consejo aceptó esta propuesta de reducción de la Comisión. El TAC se incrementó posteriormente en un 20 % en 2023.

En 2023, el CIEM pudo emitir un dictamen sobre el RMS para el abadejo del golfo de Vizcaya y las aguas ibéricas. En el dictamen se recomendaba reducir los tres TAC en un 53 %, lo cual debía aplicarse en su totalidad (aunque solo representaba una disminución del 4 % en comparación con el dictamen anterior del CIEM). El abadejo se considera una población de capturas accesorias en el marco del plan plurianual para las aguas occidentales, en relación con el cual el artículo 5, apartado 3, relativo a las poblaciones con cuota suspensiva, exige que se tenga en cuenta la dificultad para pescar todas las poblaciones al RMS al mismo tiempo, especialmente en situaciones en las que ello dé lugar a un cierre prematuro de la pesquería mixta. Quedó claro que el TAC para esta población debía fijarse en correspondencia con el valor de RMS que se había evaluado recientemente o que el CCTEP debía evaluar la suspensión para 2024 a partir de los datos pertinentes presentados por los Estados miembros, que alegaron que una fuerte disminución del abadejo causaría una gran situación de asfixia para sus flotas. Se tomó la decisión de reducir el TAC en un 35 % para 2024, ya que el CCTEP confirmó de hecho el riesgo de suspensión de otras pesquerías más saludables, en las que el abadejo es una captura accesoria o se captura junto con otras poblaciones más sanas en una pesquería mixta.

En el caso de otras pesquerías del golfo de Vizcaya, la Comisión también tuvo que proponer una reducción significativa para la campaña de pesca de 2024 en sintonía con el dictamen del CIEM, concretamente, una reducción del 41 % para el merlán, de un 14 % para la cigala, de un 7 % para el lenguado y de un 22 % para la lubina austral, a fin de mantener estas pesquerías sostenibles y acordes con el RMS. El Consejo siguió las propuestas de la Comisión en todos los casos.

Las pesquerías de lenguado y cigala se habían gestionado de manera sostenible en consonancia con el RMS en los años anteriores, mientras que las pesquerías de abadejo y merlán —especies que se han evaluado recientemente respecto al RMS— registraron disminuciones importantes en sus TAC. Los pescadores cuestionaron si otros factores ajenos a la pesca habían afectado negativamente a estas poblaciones y alegaron que los planes plurianuales se centran demasiado en una entrega a corto plazo en lugar de aplicar reducciones graduales. En este contexto, la Comisión observa que el CIEM destacó en su última visión general del ecosistema el aumento proporcional de la mortalidad natural de las poblaciones de peces en la ecorregión, debido a otros factores distintos de la pesca —cuya presión se ha reducido constantemente desde la década de 1990— y que esos otros factores son principalmente la depredación y el cambio climático[19]. Es normal tener

[19] CIEM, 2022: *Bay of Biscay and the Iberian Coast ecoregion – Ecosystem overview* [«Golfo de Vizcaya y ecorregión de la costa ibérica: visión general del ecosistema», documento no disponible en español]. En el «Informe del Comité Consultivo del CIEM» [*Report of the ICES Advisory Committee*, documento no disponible en español], de 2022. Dictamen del CIEM de 2022, apartado 6.1, https://doi.org/10.17895/ices.advice.21731579.

variaciones en el tamaño de las poblaciones y en sus parámetros biológicos, lo que posteriormente da lugar a ciertas disminuciones o aumentos de las cuotas resultantes.

La Comisión reconoce los esfuerzos continuados tanto del sector pesquero como de las partes interesadas para reducir la presión sobre las poblaciones de peces y seguir los dictámenes científicos. Los planes plurianuales exigen que los TAC se fijen en consonancia con el RMS cada año y no permiten un enfoque escalonado que posibilitaría disminuciones graduales de las poblaciones que previamente se han gestionado de manera sostenible a nivel del RMS.

3.2 Poblaciones gestionadas conjuntamente con los Estados ribereños del Atlántico nororiental y, en particular, el Reino Unido y Noruega en pesquerías mixtas

Si bien los planes plurianuales siguen constituyendo una base útil para establecer las posiciones de la UE en las consultas anuales con países no pertenecientes a la Unión en lo que respecta a las poblaciones gestionadas conjuntamente, especialmente en situaciones en las que el CIEM emite un dictamen de captura cero, el nivel real del TAC está sujeto a consultas. No obstante, el informe también abarca la aplicación de los planes plurianuales antes de la retirada del Reino Unido de la UE.

En el caso de la merluza, para la población septentrional (mar del Norte en sentido amplio, mar Céltico y el norte del golfo de Vizcaya), la evolución de la población muestra que se ha recuperado desde principios de la década de 2000 y también ha ampliado su distribución, de modo que ha ganado mayor importancia que antes en el mar del Norte. La población de merluza se comparó en 2022.

El TAC, negociado con el Reino Unido, se fija utilizando los intervalos del plan plurianual para las aguas occidentales. El TAC se fija en el punto de RMS. Sin embargo, la UE recurrió a las disposiciones del plan plurianual para limitar las reducciones al 20 % en el intervalo superior del RMS cuando se había recomendado una reducción aún mayor en 2022. La merluza septentrional también forma parte de las negociaciones con Noruega.

El CC-ANOC lamenta que no se hayan utilizado los intervalos de RMS a fin de fijar las posibilidades de pesca para las aguas noroccidentales. La Comisión considera que se recurrió a los intervalos cuando se cumplían las condiciones legales para ello.

En virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación[20], la Unión y el Reino Unido pueden considerar conjuntamente el desarrollo de estrategias plurianuales de conservación y gestión como base para fijar tanto los TAC como otras medidas de gestión; estas estrategias son objeto de debates en curso en el Comité Especializado en Pesca.

[20] Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (DO L 149 de 30.4.2021, p. 10).

3.3 REALIDAD DE LA PESQUERÍA MIXTA EN EL MAR DEL NORTE Y EN LAS AGUAS OCCIDENTALES

Las aguas occidentales y del mar del Norte de la UE se caracterizan por una realidad pesquera mixta, en la que las pesquerías se centran en poblaciones de peces comercialmente valiosas y más saludables, como la cigala en Kattegat, el eglefino en el mar Céltico y en el oeste de Escocia y la merluza septentrional. Sin embargo, estas pesquerías tienen capturas accesorias inevitables de otras poblaciones de peces que, a veces, pueden estar sometidas a una presión mucho mayor que las poblaciones objetivo más saludables. Ejemplos de ello son las capturas accesorias inevitables de bacalao y merlán en dificultades del mar Céltico en la pesquería sana de eglefino en esa cuenca marítima, el besugo como captura accesoria en dificultades en la pesquería sana de merluza septentrional que se pesca con palangreros en el mar Céltico y de bacalao en dificultades como captura accesoria inevitable en la pesquería de la cigala en Kattegat.

Estos son solo algunos ejemplos que ilustran la realidad de las pesquerías mixtas en las aguas europeas. Conforme a este entorno, los artículos 4 y 5 de los planes plurianuales del mar del Norte y de las aguas occidentales se aplican a las especies con cuota suspensiva y establecen la necesidad de tener en cuenta la dificultad de pescar todas las poblaciones al RMS simultáneamente. No obstante, deben adoptarse medidas para reducir, en la medida de lo posible, las capturas accesorias inevitables. Los planes plurianuales, al incluir medidas específicas para reducir tales capturas accesorias, han contribuido a la consecución de este objetivo (véanse los ejemplos a continuación).

El Grupo de Estados miembros de las aguas noroccidentales reconoce que el plan plurianual para el mar del Norte fue beneficioso de cara a evitar situaciones de suspensión al gestionar las pesquerías mixtas.

A continuación, se ofrecen algunos ejemplos concretos de cómo se han gestionado las pesquerías mixtas en varias cuencas marítimas.

3.3.1 KATTEGAT

Entre los ejemplos de medidas en el marco del plan plurianual del mar del Norte para proteger determinadas poblaciones de Kattegat, se incluye la propuesta de fijar el TAC de cigala en Skagerrak y Kattegat en el intervalo inferior del RMS con arreglo al artículo 4, apartado 4, del plan plurianual para el mar del Norte, con el fin de mantener al mínimo las capturas accesorias inevitables de bacalao de Kattegat en la pesquería de cigala. El Consejo solo aceptó las propuestas de la Comisión en 2020, 2022 y 2024. Sin embargo, también estableció el TAC en el intervalo inferior del RMS en todos los demás años.

Las medidas correctoras para el bacalao del Kattegat también están en vigor desde 2020. Estas medidas incluyen la introducción de artes más selectivos para las redes de arrastre de fondo, a saber, que solo se permite la pesca de cigala con la rejilla Seltra o sueca, junto con un límite máximo de un 1,5 % de derechos de capturas accesorias para el bacalao. Asimismo, a fin de instar a los buques a utilizar el seguimiento electrónico remoto para supervisar eficazmente el cumplimiento de la obligación de desembarque, los buques de la UE que participen en un proyecto

de un Estado miembro para pesquerías plenamente documentadas podrán, en su lugar, utilizar artes de pesca que se ajusten al Reglamento sobre medidas técnicas.

El resultado positivo de estas medidas es que la pesquería objetivo de cigala ha podido continuar, mientras se han establecido medidas para el bacalao capturado de forma accesoria. A este respecto, el CIEM no puede estimar la proporción de mortalidad vinculada a la pesca (y, por tanto, mortalidad no natural, o a la migración al mar del Norte después de utilizar el Kattegat como criadero). El dictamen del CIEM y el servicio técnico también hacen referencia a la necesidad de utilizar artes más selectivos.

3.3.2 Ejemplos del mar Céltico

Entre las medidas en el marco del plan plurianual para las aguas occidentales destinadas a proteger las poblaciones capturadas de forma accesoria en el mar Céltico, figuran la propuesta del TAC para el eglefino en el intervalo inferior del RMS con arreglo al artículo 4, apartado 3, del plan plurianual para las aguas occidentales, con objeto de mantener al mínimo las capturas accesorias inevitables de bacalao y merlán en la pesquería de eglefino, ambas poblaciones objetivo dentro del plan plurianual para las aguas occidentales. El Consejo aceptó la propuesta de la Comisión para 2020, que fue el último año antes de la retirada del Reino Unido de la UE. Para 2021, el Consejo fijó TAC provisionales y, a continuación, se alcanzó un acuerdo sobre los TAC con el Reino Unido en el segundo semestre de 2021. Desde 2021, estas poblaciones se han negociado en el marco de las consultas entre la UE y el Reino Unido.

La Comisión propuso medidas correctoras añadidas respecto al bacalao y el merlán del mar Céltico para 2020, ambas poblaciones objetivo en el marco del plan plurianual para las aguas occidentales, en virtud del Reglamento sobre las posibilidades de pesca, basado en el artículo 8 del plan plurianual para las aguas occidentales. Entre ellas se incluyen medidas técnicas intrínsecamente vinculadas y una cuota de capturas accesorias de bacalao en el mar Céltico a un nivel que ofrezca protección a las poblaciones de capturas accesorias, al tiempo que se permite que siga la pesca objetivo de eglefino. En lo referente al TAC, la Comisión propuso una reducción del 88 % en consonancia con el punto de RMS y la norma del dictamen del CIEM. Dado que esto habría dado un TAC reducido de 189 toneladas para el bacalao, que habría supuesto la suspensión de otras pesquerías de pescado blanco en el mar Céltico, el Consejo decidió no seguir la propuesta de la Comisión para el TAC y fijarlo, en su lugar, en 805 toneladas, a fin de evitar una situación de suspensión temprana de otras pesquerías de pescado blanco en el mar Céltico. Este TAC seguía permitiendo un aumento sustancial de la biomasa. El Consejo también introdujo métodos de pesca más selectivos para las pesquerías de pescado blanco en el mar Céltico, unas medidas intrínsecamente vinculadas al Reglamento sobre las posibilidades de pesca para 2020. Sin estas medidas intrínsecamente vinculadas, el TAC habría tenido que ser inferior. Las medidas de dicho

Reglamento se sustituyeron posteriormente por un acto delegado[21] basado en una recomendación conjunta del Grupo de Estados miembros de las aguas noroccidentales adoptada en 2020, que contiene otros métodos de pesca más selectivos.

Otro ejemplo del mar Céltico es el besugo, que es una captura accesoria inevitable en la pesquería de merluza septentrional capturada con palangreros. El CIEM recomendó que no se realizaran capturas de esta población, ya que la consideraba mermada[22]. Sin embargo, esto habría supuesto una situación de suspensión de la pesquería de merluza septentrional. Por consiguiente, para 2023 y 2024 se fijó un TAC bajo exclusivamente para capturas accesorias, con objeto de mantener abierta la pesquería de merluza septentrional en esta cuenca marítima y proteger, en la medida de lo posible, el besugo capturado de forma accesoria. Además, el Grupo de Estados miembros de las aguas noroccidentales acordó una recomendación conjunta para aplicar tallas mínimas de referencia a efectos de conservación respecto al besugo capturado en la pesca comercial y recreativa y en zonas de veda, con el fin de proteger mejor a los besugos con huevas y juveniles. Con arreglo a esta recomendación conjunta, la Comisión adoptó una medida técnica en forma de acto delegado en 2023, que se amplió a 2024[23].

Una organización del sector (CNPMEM) criticó que el plan plurianual fuera demasiado rígido en la lista de poblaciones objetivo y consideró que no existan criterios claros sobre lo que constituye una población objetivo.

Es importante señalar que, en los debates sobre los planes plurianuales, la Comisión propuso que los colegisladores delegaran poderes en ella para modificar las listas de poblaciones objetivo. Sin embargo, los colegisladores no estuvieron de acuerdo con la propuesta de la Comisión y decidieron mantener su facultad de modificar la lista de poblaciones objetivo.

[21] Reglamento Delegado (UE) 2021/2324 de la Comisión de, 23 de agosto de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia (DO L 465 de 29.12.2021, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) 2022/2588 de la Comisión de, 20 de octubre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia (DO L 338 de 30.12.2022, p. 44).

Reglamento Delegado (UE) 2024/492 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prolongación de las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia (DO L, 2024/492, 13.2.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/492/OJ).

[22] CIEM, 2022: *Blackspot seabream (*Pagellus bogaraveo*) in subareas 6–8 (Celtic Seas, the English Channel and Bay of Biscay)* [«Besugo (*Pagellus bogaraveo*) en las subzonas 6 a 8 (mar Céltico, canal de la Mancha y golfo de Vizcaya), documento no disponible en español]. En el «Informe del Comité Consultivo del CIEM» [*Report of the ICES Advisory Committee*, documento no disponible en español], de 2022. Dictamen del CIEM de 2022, https://doi.org/10.17895/ices.advice.19453802.

[23] Reglamento Delegado (UE) 2023/56 de la Comisión, de 19 de julio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las medidas técnicas específicas para el besugo (*Pagellus bogaraveo*) en las subzonas CIEM 6 a 8 (DO L 5 de 6.1.2023, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) 2024/491 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la prórroga de las medidas técnicas específicas para el besugo (*Pagellus bogaraveo*) en las subzonas 6 a 8 del CIEM (DO L, 2024/491, 13.2.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/491/oj).

3.4 SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ASUNTO C-330/22

En su sentencia de 11 de enero de 2024[24], el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Tribunal») confirmó la validez del Reglamento sobre las posibilidades de pesca para 2020[25], en la medida en que fija cuatro TAC exclusivamente para las capturas accesorias inevitables por encima del dictamen del CIEM de cero capturas. El Tribunal declaró que el Consejo disponía de un margen de apreciación a la hora de fijar esos TAC para las capturas accesorias por encima de los niveles recomendados científicamente, a fin de conciliar el objetivo de mantener las pesquerías mixtas con la consecución de un buen estado biológico para las poblaciones afectadas. Al mismo tiempo, el Tribunal dictaminó que, en el caso de las poblaciones enumeradas como «objetivo» en los planes plurianuales, la obligación de alcanzar y mantener el RMS después de 2020 «se aplica estrictamente y sin excepciones».

4 ENFOQUE BASADO EN EL ECOSISTEMA

El Reglamento de base establece en su artículo 2, apartado 3, que la PPC debe aplicar el enfoque basado en el ecosistema a la gestión de las pesquerías para reducir los impactos negativos de las actividades pesqueras en el ecosistema marino. Conforme al artículo 3, apartado 3, de los planes plurianuales, los planes deben ser coherentes con la legislación medioambiental de la UE y, en particular, con el objetivo de lograr un buen estado medioambiental para 2020, como exige la Directiva marco sobre la estrategia marina (en lo sucesivo, la «Directiva marco»)[26]. La Directiva marco establece once descriptores cualitativos para determinar el buen estado medioambiental. Los planes plurianuales tienen como objetivo garantizar el cumplimiento de las condiciones del descriptor 3 (como el más adecuado para la gestión de las actividades pesqueras) y contribuir al cumplimiento de otros descriptores pertinentes en proporción al papel correspondiente que desempeñan las pesquerías.

El descriptor 3 está directamente relacionado con el establecimiento de las posibilidades de pesca. Dice así: «las poblaciones de todos los peces y moluscos explotados comercialmente se encuentran dentro de límites biológicos seguros, presentando una distribución de la población por edades y tallas que demuestra la buena salud de las reservas». Las actividades pesqueras también repercuten en los descriptores relativos a: 1) la diversidad biológica, 4) las redes tróficas marinas, 6) la

[24] Sentencia de 11 de enero de 2024, Friends of the Irish Environment (Possibilités de pêche supérieures à zéro), C-330/22, EU:C:2024:19.

[25] Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 25 de 30.1.2020, p. 1).

[26] Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

integridad del suelo marino, y 10) los desechos marinos. La contribución de la pesca a los demás descriptores es, en el mejor de los casos, indirecta o insignificante[27].

El CIEM indica que la mortalidad por pesca ha experimentado un descenso constante desde la década de 1990 y actualmente se sitúa, de media, por debajo del F_{RMS}[28].

Las pesquerías tienen potencial de capturar especies protegidas, como aves marinas y mamíferos marinos[29]. La reforma de la PPC de 2013 ofreció nuevas formas de colaboración a las partes interesadas y a los Estados miembros de una región concreta para que pudieran acordar medidas específicas para su cuenca marítima.

5 OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE

Uno objetivo principal de la PPC reformada (2013) es la aplicación de la obligación de desembarque y la eliminación gradual de los descartes, evitando y reduciendo las capturas no deseadas. La obligación de desembarque se aplica a las especies gestionadas por un TAC, y se encuentra en vigor desde enero de 2019.

En relación con esta obligación, las partes interesadas que respondieron a la consulta informaron de que, si bien existen pruebas de una reducción de los descartes, la obligación de desembarque no ha cumplido su objetivo, y el principal reto sigue siendo hacer viable la obligación de desembarque en el marco jurídico, al tiempo que se fomenta un cambio en los patrones de pesca hacia una mayor selectividad. A pesar de ello, el sector pesquero ha dedicado esfuerzos considerables desde la introducción de la obligación de desembarque para comprender y posteriormente aplicar esta política, así como para colaborar activamente con los institutos de investigación a fin de desarrollar formas de evitar y reducir las capturas no deseadas, además de mejorar los conocimientos generales sobre estas especies (por ejemplo, la capacidad de supervivencia).

Como dato positivo, las partes interesadas confirman que la obligación de desembarque ha estimulado la investigación científica para desarrollar artes y patrones de pesca más selectivos. Sin embargo, en el caso de las pesquerías demersales mixtas, consideran que habrá un límite en el grado de selectividad.

[27] Los otros descriptores son los siguientes: 2) la introducción de especies alóctonas, 5) la eutrofización inducida por el ser humano, 7) las condiciones hidrográficas, 8) el nivel de contaminantes en el mar, 9) el nivel de contaminantes en el pescado y otros productos de la pesca, 11) la introducción de energía, incluido el ruido subacuático.

[28] CIEM, 2022: *Bay of Biscay and the Iberian Coast ecoregion – Fisheries Overview* [«Golfo de Vizcaya y ecorregión de la costa ibérica. Resumen de la pesca», documento no disponible en español]. En el «Informe del Comité Consultivo del CIEM» [*Report of the ICES Advisory Committee*, documento no disponible en español], de 2022. Dictamen del CIEM de 2022, apartado 6.2. https://doi.org/10.17895/ices.advice.21641396.

[29] CIEM, 2022: *Bay of Biscay and the Iberian Coast ecoregion – Ecosystem overview* [«Golfo de Vizcaya y ecorregión de la costa ibérica: visión general del ecosistema», documento no disponible en español]. En el «Informe del Comité Consultivo del CIEM» [*Report of the ICES Advisory Committee*, documento no disponible en español], de 2022. Dictamen del CIEM de 2022, apartado 6.1. https://doi.org/10.17895/ices.advice.21731579.

En opinión de la Comisión, el problema persistente de los descartes es una cuestión de control y ejecución que debe abordarse en el marco del sistema de control de la pesca de la UE. Los planes plurianuales no se diseñaron para solucionar este problema.

6 COOPERACIÓN REGIONAL

La cooperación regional es uno de los ejes centrales de la PPC. Su principal objetivo es tener más en cuenta las diferencias entre las distintas cuencas marítimas e integrar más a las partes interesadas en la gestión de la pesca, aprovechando sus conocimientos y experiencia. En última instancia, una participación más directa de las partes interesadas en la formulación y aplicación de las medidas de gestión generará un mayor sentimiento de propiedad compartida y compromiso con el cumplimiento de las medidas. A través de la cooperación regional, las partes interesadas que tienen un interés directo de gestión pueden contribuir a la adopción de medidas de conservación, como los planes plurianuales y los planes de descartes. Esto se consigue principalmente a través de consejos consultivos y grupos de Estados miembros.

La consulta a las partes interesadas proporcionó información útil sobre el funcionamiento en la práctica de la cooperación regional en el marco de los planes plurianuales. La consulta puso de relieve que los planes plurianuales proporcionan el marco jurídico necesario para dar cabida a la cooperación regional. Por ejemplo, los miembros del CC-ANOC y del CCTEP tuvieron una percepción positiva de la creciente cooperación entre las partes interesadas pertinentes[30]. Con el tiempo, las recomendaciones conjuntas proporcionaron gradualmente más pruebas técnicas y conocimientos prácticos, así como medidas específicas respecto a las cuencas marítimas. Los grupos regionales de los Estados miembros también podrían beneficiarse de una mayor participación de las partes interesadas y los científicos. En este sentido, en el Pacto de Pesca y Océanos que se anunció en el informe sobre la PPC de 2024[31], se pide a los Estados miembros que avancen en lo relativo a la gobernanza de la PPC en beneficio de todas las partes interesadas y de la sociedad en general.

[30] Dos miembros del CCTEP respondieron a la consulta de las partes interesadas.

[31] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Pesca sostenible en la UE: situación actual y orientaciones para 2025» [COM(2024) 235 final].

7 DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

7.1 MAR DEL NORTE

De acuerdo con el informe económico anual de 2023 del CCTEP sobre la flota pesquera de la UE[32], ninguna flota de un Estado miembro depende totalmente de la región para su actividad pesquera. Partiendo del valor de los desembarques, el mar del Norte y el Atlántico oriental es una región pesquera clave para Dinamarca (86 % del total de desembarques), los Países Bajos (83 %), Alemania (61 %), Suecia (70 %) y Bélgica (32 %).

7.2 AGUAS NOROCCIDENTALES

Según el informe del CCTEP, sobre la base del valor de los desembarques, las pesquerías francesa e irlandesa ostentan el mayor nivel de desembarques en las aguas noroccidentales. Sin embargo, Irlanda tiene el mayor porcentaje total de valor desembarcado nacional de la región, con el 90 %, lo que indica su elevada dependencia de esta zona (el 97 % de los días de mar tienen lugar en estas aguas). Bélgica (54 %) y Francia (29 %) también tienen una gran dependencia de la zona en términos de días de mar. Mientras que Irlanda y Bélgica tienen una elevada dependencia, Francia e Irlanda llevan a cabo la mayor proporción de pesca.

7.3 AGUAS SUROCCIDENTALES

Según el informe del CCTEP, las principales flotas que faenaban en la región eran las flotas española, francesa y portuguesa. Aparte de estas, otras seis flotas de la UE faenaron en la región en 2021: Alemania, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Lituania y los Países Bajos, pero con una actividad pesquera limitada en la región (la cuota de esfuerzo de estos Estados miembros en su conjunto fue del 0,16 % y los desembarques fueron del 1,12 % en términos de valor y del 2,23 % en términos de peso con respecto de los totales de la región). Partiendo del valor de los desembarques, España tuvo la mayor producción de la región, seguida de Francia y Portugal. España tiene el mayor porcentaje total de peso desembarcado nacional procedente de la región (51 %), seguido de Portugal (32 %) y Francia (15 %). Portugal es el país que más depende de estas aguas: el 98 % del esfuerzo de la flota portuguesa se produce en las aguas suroccidentales, con una producción del 85 y el 82 % del valor y peso totales de los desembarques, respectivamente.

8 DELEGACIÓN DE PODERES CONFERIDA A LA COMISIÓN POR LOS PLANES PLURIANUALES PARA EL MAR DEL NORTE Y LAS AGUAS OCCIDENTALES Y POR EL REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO A LAS AGUAS PROFUNDAS

[32] Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP): Informe económico anual de 2023 sobre la flota pesquera de la UE (CCTEP 23-07), Prellezo, R., Sabatella, E., Virtanen, J., Tardy Martorell, M. y Guillen, J. editor(es), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2023, https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC135182.

Los planes plurianuales del mar del Norte y de las aguas occidentales delegan en la Comisión la facultad de adoptar reglamentos delegados en lo que respecta a las poblaciones cubiertas por los planes plurianuales a raíz de cambios en la distribución geográfica de las poblaciones (artículo 1, apartado 1, de los planes plurianuales del mar del Norte y de las aguas occidentales), medidas correctoras (artículo 8 de los planes plurianuales), medidas técnicas (artículo 9 de los planes plurianuales), aplicación de la obligación de desembarque (artículo 11 del plan plurianual para el mar del Norte y artículo 13 del plan plurianual para las aguas occidentales) y límites relativos a la capacidad total de las flotas de los Estados miembros afectados (artículo 14, apartado 2, del plan plurianual para las aguas occidentales).

Hasta la fecha, la Comisión nunca ha hecho uso de esas facultades, excepto en lo que respecta a la aplicación de la obligación de desembarque. En el caso de las medidas técnicas, la facultad ha sido sustituida desde 2019 por una más específica regulada en el artículo 15 del Reglamento sobre medidas técnicas. En lo que respecta a la aplicación de la obligación de desembarque, la Comisión ha adoptado ocho reglamentos delegados en el marco del plan plurianual para el mar del Norte y nueve, en el marco del plan plurianual para las aguas occidentales.

El Reglamento sobre el acceso a las aguas profundas (artículo 9, apartado 7) delega en la Comisión la facultad de modificar la lista de especies indicadoras de ecosistemas marinos vulnerables. Hasta la fecha, la Comisión nunca ha hecho uso de esta facultad.

9 GLOSARIO

CC: consejo consultivo

PPC: Política pesquera común

CNPMEM: Comité National de Pêches Maritimes et des Élevages Marins (Comité Nacional de Pesca Marítima y Acuicultura de Francia)

FRMS: mortalidad por pesca compatible con el rendimiento máximo sostenible

CIEM: Consejo Internacional para la Exploración del Mar

GEM: Grupo de los Estados miembros

PPA: Planes plurianuales

RMS: rendimiento máximo sostenible

NWW: aguas noroccidentales

CC-ANOC: Consejo Consultivo para las Aguas Noroccidentales

SSB: biomasa reproductora

CCTEP: Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca

SWW: aguas suroccidentales

CC SUR: Consejo Consultivo para las Aguas Occidentales Australes

TAC: total admisible de capturas